

**VALORACIÓN DE ELA DEL REAL DECRETO LEY DE
REFORMA DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO**

28 de marzo de 2011

0- INTRODUCCIÓN

El Gobierno español aprobó el 18 de febrero el Real Decreto-ley de medidas urgentes para la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

El contenido del mismo, junto al decreto aprobado para que las empresas que contratan trabajadoras o trabajadores a tiempo parcial no paguen cotizaciones sociales, desarrolla el apartado de políticas de empleo del Acuerdo Social y Económico (ASE), suscrito por CCOO, UGT, CEOE y el gobierno español.

I- EL CONTENIDO DEL REAL DECRETO LEY

El Real Decreto-Ley se distribuye en cuatro capítulos, que modifican la Ley de Empleo:

CAPITULO I: Normas generales de la política de empleo

Se incorpora que el Gobierno Español, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en colaboración de las CCAA, organizaciones empresariales y sindicales más representativas aprobará la Estrategia Española de Empleo. La Estrategia deberá elaborarse antes del 31 de octubre de 2011.

Esta estrategia plurianual determinará las acciones y medidas que sean de aplicación **en el conjunto del Estado**, con objetivos cuantitativos y cualitativos, así como las desarrolladas a nivel de cada CCAA con recursos económicos propios.

Anualmente y en sintonía al anterior, se desarrollará el Plan Anual de política de empleo **que contendrá, además, lo propuesto por cada CCAA en el ejercicio de sus competencias de ejecución de las políticas activas.**

CAPITULO II: Fortalecimiento de los Servicios Públicos de empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo

En este capítulo destacan estos aspectos:

- Se favorece la colaboración público-privada en la intermediación laboral.
- Hasta ahora la Ley decía que las acciones y medidas se dirigirán a personas demandantes de empleo. Ahora se señala también a las personas ocupadas.

CAPITULO III: Establecimiento de un catálogo de servicios a la ciudadanía y desarrollo de un modelo de atención personalizada

Se establece que los servicios prestados por los Servicios Públicos de Empleo (SPE) serán destinados a las personas desempleadas, a las personas ocupadas y **a las empresas.**

Se fija como novedad un *Catálogo de servicios a la ciudadanía*, que tiene como objetivo “garantizar, en todo el Estado, el acceso en condiciones de igualdad a un servicio público y gratuito de empleo”. Este catálogo lo aprobará el Ministro de Trabajo, previo acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Empleo.

Se establece el itinerario individual y personalizado de empleo, como un derecho para las personas desempleadas y una obligación para los SPE. Se iniciará con una entrevista de diagnóstico individualizada y requerirá de la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo. Significa que la persona beneficiaria se compromete a participar activamente en las acciones para la mejora de su empleabilidad y de búsqueda activa de empleo, o puesta en marcha de una iniciativa empresarial y, el SPE se compromete a la asignación y planificación de las acciones y medidas necesarias. El incumplimiento dará lugar a las sanciones contempladas en la LISOS (por ejemplo, retirada de prestaciones).

Este itinerario pretende hacer un diagnóstico individualizado del perfil de la persona desempleada; orientar e informar sobre el empleo, autoempleo y mercado de trabajo, ofertas de empleo, y la formación y evaluación de la experiencia adquirida en el tiempo.

CAPITULO IV: Transformación de las políticas activas de empleo y redefinición de su contenido y desarrollo

Se hacen distintas referencias a las políticas activas de empleo que son de interpretación poco clara. Por ejemplo:

- “Las acciones y medidas podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones pública, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho”.
- En cuanto a la **formación para el empleo**, subrayar la especial referencia al diálogo social como el instrumento más eficaz para dar respuesta a los cambios y requerimientos del sistema productivo, y la necesaria vinculación de la negociación colectiva con la formación profesional.

En todo caso, parece que se pretende dar más margen de actuación para la subcontratación de las acciones de manera más flexible y con menos control aún que hasta ahora.

Disposición Adicional segunda. Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra

Por último, el Real Decreto recoge que para Navarra y la CAPV “la financiación de las políticas activas de empleo se fijará en el marco del Concierto y del Convenio Económico”.

II-VALORACIÓN DE ELA

1. El Real Decreto Ley modifica la Ley de Empleo, incidiendo en la línea de centralización de las políticas de empleo y formación impuesta en dicha Ley. En el preámbulo se dice expresamente que se persigue *“un mejor encaje entre la competencia normativa sobre las políticas activas de empleo, que corresponden al Estado, con la de su ejecución, que corresponde a las Comunidades Autónomas”*. Este ánimo centralizador se constata en:

- La elaboración de la Estrategia Española de Empleo y su desarrollo en el Plan Anual de política de empleo.
- La fijación del Catálogo de servicios a la ciudadanía, que será decidido por el Ministerio de Trabajo y de aplicación en todo el estado español.
- El diseño de la formación para el empleo, también para todo el estado español.

2. La estrategia de la centralización está consensuada por el Gobierno español, CCOO, UGT y la CEOE. Parte esencial de este modelo es la no modificación del modelo de formación. Existe un amplio consenso respecto a que el actual modelo no da respuesta a las necesidades de los trabajadores y trabajadoras ni a las del sistema productivo. Y también es una constatación que CCOO, UGT y la CEOE se asignan a sí mismas enormes cantidades de dinero que deberían ir destinadas a los centros de formación profesionales.

3. Se observa que la “nueva” orientación y organización de las políticas de empleo tiene mucho que ver con las llevadas a cabo en otras materias, como por ejemplo Salud Laboral. En el fondo se trata de mantener las cosas básicamente como están, sin una transformación de las políticas.

4. La reforma se “adapta” a los cambios que la reforma laboral impuso, entre los que estaban el impulso a las ETTs y la legalización de las agencias privadas de colocación con ánimo de lucro. Esto explica el impulso que se da, en el ámbito de la intermediación en el empleo, a la colaboración público-privada. Esto va en contra del papel que deberían jugar los Servicios Públicos de Empleo, y de la igualdad de oportunidades para acceder a un empleo.

5. La aprobación del Catálogo de Servicios a la Ciudadanía y del Itinerario Individual y Personalizado de Empleo se realiza sin ningún compromiso de aumentar los medios técnicos y humanos con los que se cuenta para su desarrollo. La única mención es lo gradual de la medida.

6. La referencia a que la financiación de las políticas activas de empleo se fijará en el marco del Concierto y del Convenio Económico no supone ningún cambio real. Por ejemplo, así se ha hecho con las transferencias relacionadas con el empleo realizadas a la CAPV. Otra cosa es que la forma en que se han concretado es claramente negativa para el Gobierno Vasco, tanto competencial como económicamente.